

ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO A.C. PROVINCIA VENUSTIANO CARRANZA GRUPO SCOUT 238 "GÉNESIS"

Ciudad de México, 28 de agosto 2024

ASUNTO:

Notificación de Acuerdos ACG48/24 y ACG49/24

DIRIGIDO A:

Alejandro Monroy Castañeda Scouter del Grupo 238 "Génesis" PRESENTE

Hago de tu conocimiento el siguiente acuerdo tomado por los asistentes al consejo de grupo en su sesión **EXTRAORDINARIA** correspondiente al mes de **AGOSTO** de 2024, llevado a cabo el día 23 de agosto de 2024:

Acuerdo:

ACG48/24

En virtud de lo establecido en el Reglamento vigente 2023, en su artículo 44 De quienes podrán solicitar el inicio o iniciar de oficio, y de quienes deberán resolver el procedimiento para imponer las sanciones descritas en la presente sección.

Para iniciar la aplicación de sanciones a algún miembro de la Asociación se establecen los siguientes criterios:

 El Jefe de Grupo podrá iniciar, de oficio, o a petición de algún miembro de su Grupo, un procedimiento sancionador respecto de cualquier miembro de éste.

Por lo que el consejo de grupo inicia "Proceso de sanción" al Scouter Alejandro Monroy Castañeda con CUM VCA0620198, por causales estanblecidas en el Artículo 41 del Reglamento en sus incisos a), d), h), m), o), u) y w) que establecen:

Artículo 41. Causas de sanción

Son causas para imponer sanciones a los miembros de la Asociación:

- a) No cumplir con las disposiciones del Consejo de su jurisdicción o superior y/o con los Ordenamientos de la Asociación.
- La conduta reiterante del Scouter Alejandro Monroy Castañeda de no cumplir su función en términos que indica el enunciado de pertenecer a comités especiales o apoyar sus acciones si no es parte mermo el desarrollo del comité y entorpeció los trabajos de logística y en









consecuencia esta dejando a su sección sin su supervisión en el campamento a los Scouts que pagaron y asistirán al campamento.

- Alejandro Monroy Castañeda hizo caso omiso, teniendo a la Scouter María Yolanda Hernandez Perez, dentro de sus actividades, presentándola con la sección y ante los padres de familia como persona a cargo de los jóvenes, aun cuando se le pidió no lo hiciera.
- El Scouter Alejandro Monroy Castañeda, omitio la entrega de Acuerdo y Compromiso Mutuo y Plan Personal de Formación y se desconoce si esta llevando a cabo la formación continua.
- d) Promover actos o participar en acciones que puedan conducir a que uno o más grupos se separen de la Asociación de Scouts de México.
- El Scouter Alejandro Monroy Castañeda ha propiciado actos de desinformación a los Padres de Familia de la Tropa de Scouts, lo que ha generado un descontento y enojo que estan conduciendo a el abandono de la ASMAC de participantes registrados en el Grupo Scout 238 "Génesis"
- h) Solicitar y en su caso recabar fondos o donativos para la Asociación, sus órganos y miembros, sin cumplir con lo establecido en los Ordenamientos y j) Retener en su poder o permitir que otros, bajo su control, retengan fondos, documentos reconocimientos, u otros bienes propiedad de la Asociación fuera de los términos o plazos reglamentarios, rendir cuentas falsas, dolosas o inoportunamente o no rendirlas, incumpliendo con lo establecido en los Ordenamientos.
- El Scouter Alejandro Monroy Castañeda, no rindio cuentas, ni informo en tiempo y forma el manejo de fondos cuando el Consejo de Grupo se lo solicito, relacionado al Campamento de Ramas Menores (participantes de tropa).
- Permitio que el Scouter Eduardo Valentin Flores Luna recibiera y no entregara los fondos previstos para el Campamento de Ramas Menores de los participantes de Tropa.
- m) Estando a cargo directamente de una actividad Scout, omitir que se cumplan las medidas de seguridad, incumpliendo con lo establecido en los Ordenamientos.
- Asistir a un curso de Formación Continua sin dar previo aviso de su participación y en consecuencia omitir el envió de Protocolo de Seguridad y Protocolo de Traslado.
- o) Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.









- El Scouter Alejandro Monroy Castañeda, realizo desplantes a cuatro integrantes scouts del grupo realizando faltas de respeto que no apoyan a mantener un ambiente de entusiasmo y cooperación entre la dirigencia del grupo scout.
- Tolero que un miembro a su cargo (el Scouter Eduardo Valentin Flores Luna) realizará faltas de respeto a miembros scouts del grupo.
- Promovio y tolero actos que atentaron contra la integridad moral de miembros del Consejo de Grupo en la reunión virtual del día 10 de agosto 2024 y nuevamente en la reunión presencial que convoco para el día 17 de agosto del 2024 a las 4:30pm.
- Excluyo a uno o varios padres de familia a un chat generado para la sección donde ha compartido información que les ha negado y se le nego la lectura de los acuerdos vertidos de la reunión del 17 de agosto del 2024
- u) Solicitar o autorizar el manejo de fondos para una actividad Scout de los niveles Provincia o Nacional en una cuenta que no esté a nombre de la Asociación de Scouts de México, A.C. En el caso de los Grupos Scouts, no notificar a la Comisión Ejecutiva de Provincia el número y el nombre del titular de la cuenta en la que se manejarán los fondos para una actividad determinada, debiéndose emitir el informe del resultado de la situación financiera de la actividad en cuestión, a la Comisión Ejecutiva de Provincia en un plazo no mayor a un mes después de su realización.
- Permitio hacer uso de una cuenta personal bancaria del Scouter a su cargo, Eduardo Valentin Flores Luna recibiera fondos para la actividad del Campamento Ramas Menores sin informar y/o pedir autorización previa al Consejo de Grupo.
- w) No cumplir con las obligaciones y/o responsabilidades descritas en los Ordenamientos de acuerdo a su posición en la Asociación.
- Invito el día 8 de agosto por medio del correo de la sección de Tropa Águilas Reales, al Presidente de Provincia de la Provincia Venustiano Carranza Alejandro Rivera Pozos a participar en un Consejo de Grupo Ordinario sin la aprobación del Consejo de Grupo ejerciendo funciones que no le corresponden.
- Convocar vía whats app a una reunión virtual el día 10 de agosto por la noche sin supervisión de un Dirigente del Comité de Grupo sin previo aviso y omitir el envio de la información proporcionada.
- Convocar a una reunión presencial con Padres de Familia y representantes del equipo de Provincia Venustiano Carranza Alejandro Rivera Pozos Presidente de Provincia, Xochitl Morales Valdez









Colaboradora de Protección Integral y Ricardo Hernandez Comisionado de Gestión Institucional sin notificar al Consejo de Grupo y haciendo uso de funciones que habían sido revocadas y notificadas previamente.

Acuerdo:

En virtud de lo establecido en el Reglamento vigente, en su artículo 35, segundo parrafo, inciso b), que establece:

ACG49/24

Artículo 35. De la suspensión y suspensión cautelar

La suspensión cautelar implica la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación y, por ende, participar de actividades o desempeñar cargo alguno, la cual será aplicada en los siguientes casos:

b) En caso de que un miembro de la Asociación se encuentre en el desarrollo de un proceso sancionador, conforme al Artículo 45 de este Reglamento, cuando se trate de los incisos: d), m) y o)del Artículo 39 de este Reglamento, la suspensión tendrá vigencia desde que se notifique al interesado y hasta que se resuelva el proceso en definitiva.

En relación al acuerdo **ACG48/24** que establece el inicio de un proceso sancionador al Scouter **Alejandro Monroy Castañeda con CUM VCA0620198** por unanimidad de votos de los asistentes al Consejo de Grupo, se aplica la presente **suspensión cautelar** mientras dure el proceso sancionador y se resuelva en definitiva.

Con fundamento en lo dispuesto al Artículo 45 del Reglamento en su numeral 3 y 4 que establece lo siguiente:

Artículo 45. Del procedimiento sancionador

El procedimiento para aplicar las sanciones descritas en esta sección será el siguiente:

...

3. Una vez que el miembro de la Asociación de que se trate sea notificado, tendrá treinta días naturales para responder al órgano que resolverá la acusación, de acuerdo al Artículo 44, por escrito o electrónicamente las acusaciones que se formulen en su contra; ofreciendo las pruebas que estime le beneficien, en caso de contar con testigos en su defensa, deberá anexar el testimonio de cada uno de ellos por escrito bajo protesta de decir verdad, mediante los dictados de la hermandad y buena fe, con base en la Promesa y Ley Scout, mismos que serán ratificados.

Asimismo, señalará una dirección para recibir notificaciones, así como una dirección decorreo electrónico a la cual se le podrán enviar las subsecuentes notificaciones y









- resoluciones. Quedará bajo su más estricta responsabilidad vigilar dicha cuenta de correo.
- 4. La falta de entrega de argumentación en defensa, permite tener por admitidos los hechos.

Por lo anterior mencionado y siendo el correo institucional un medio oficial, acompañado de este documento pdf inalterable es mi deber informarte la decisión emitida y previamente comentada que deberá acatarse de manera inmediata.

Quedo a tus órdenes para cualquier situación al respecto.

Siempre Lista Para Servir

Alejandra Paulina Celis Lazcano Jefa de Grupo Scout 238 "Génesis"











ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO A.C. PROVINCIA VENUSTIANO CARRANZA GRUPO SCOUT 238 "GÉNESIS"

Ciudad de México, 2 de octubre 2024

ASUNTO:

Notificación de Acuerdos ACG73/24 y ACG74/24

DIRIGIDO A:

Alejandro Monroy Castañeda Scouter del Grupo 238 "Génesis" PRESENTE

Hago de tu conocimiento el siguiente acuerdo tomado por los asistentes al consejo de grupo en su sesión **ORDINARIA** correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE** de 2024, llevado a cabo el día 27 de septiembre de 2024:

Acuerdo:

ACG73/24

En virtud de lo establecido en el Reglamento vigente 2023, en su artículo 44 De quienes podrán solicitar el inicio o iniciar de oficio, y de quienes deberán resolver el procedimiento para imponer las sanciones descritas en la presente sección.

Para iniciar la aplicación de sanciones a algún miembro de la Asociación se establecen los siguientes criterios:

1. El Jefe de Grupo podrá iniciar, de oficio, o a petición de algún miembro de su Grupo, un procedimiento sancionador respecto de cualquier miembro de éste.

Por lo que el consejo de grupo inicia "Proceso de sanción" al Scouter Alejandro Monroy Castañeda con CUM VCA0620198, por causales estanblecidas en el Artículo 41 del Reglamento en sus incisos a), d), h), m), o), u) y w) que establecen:

Artículo 41. Causas de sanción

Son causas para imponer sanciones a los miembros de la Asociación:

- a) No cumplir con las disposiciones del Consejo de su jurisdicción o superior y/o con los Ordenamientos de la Asociación.
- La conduta reiterante del Scouter Alejandro Monroy Castañeda de no cumplir su función en términos que indica el enunciado de pertenecer a comités especiales o apoyar sus acciones si no es parte mermo el desarrollo del comité y entorpeció los trabajos de logística y en









consecuencia esta dejando a su sección sin su supervisión en el campamento a los Scouts que pagaron y asistirán al campamento.

- Alejandro Monroy Castañeda hizo caso omiso, teniendo a la Scouter María Yolanda Hernandez Perez, dentro de sus actividades, presentándola con la sección y ante los padres de familia como persona a cargo de los jóvenes, aun cuando se le pidió no lo hiciera.
- El Scouter Alejandro Monroy Castañeda, omitio la entrega de Acuerdo y Compromiso Mutuo y Plan Personal de Formación y se desconoce si esta llevando a cabo la formación continua.
- d) Promover actos o participar en acciones que puedan conducir a que uno o más grupos se separen de la Asociación de Scouts de México.
- El Scouter Alejandro Monroy Castañeda ha propiciado actos de desinformación a los Padres de Familia de la Tropa de Scouts, lo que ha generado un descontento y enojo que estan conduciendo a el abandono de la ASMAC de participantes registrados en el Grupo Scout 238 "Génesis"
- h) Solicitar y en su caso recabar fondos o donativos para la Asociación, sus órganos y miembros, sin cumplir con lo establecido en los Ordenamientos y j) Retener en su poder o permitir que otros, bajo su control, retengan fondos, documentos reconocimientos, u otros bienes propiedad de la Asociación fuera de los términos o plazos reglamentarios, rendir cuentas falsas, dolosas o inoportunamente o no rendirlas, incumpliendo con lo establecido en los Ordenamientos.
- El Scouter Alejandro Monroy Castañeda, no rindio cuentas, ni informo en tiempo y forma el manejo de fondos cuando el Consejo de Grupo se lo solicito, relacionado al Campamento de Ramas Menores (participantes de tropa).
- Permitio que el Scouter Eduardo Valentin Flores Luna recibiera y no entregara los fondos previstos para el Campamento de Ramas Menores de los participantes de Tropa.
- m) Estando a cargo directamente de una actividad Scout, omitir que se cumplan las medidas de seguridad, incumpliendo con lo establecido en los Ordenamientos.
- Asistir a un curso de Formación Continua sin dar previo aviso de su participación y en consecuencia omitir el envió de Protocolo de Seguridad y Protocolo de Traslado.
- o) Promover, tolerar o ejecutar actos que atenten contra la integridad moral o física de cualquier miembro de la Asociación, y/o contra terceros.









- El Scouter Alejandro Monroy Castañeda, realizo desplantes a cuatro integrantes scouts del grupo realizando faltas de respeto que no apoyan a mantener un ambiente de entusiasmo y cooperación entre la dirigencia del grupo scout.
- Tolero que un miembro a su cargo (el Scouter Eduardo Valentin Flores Luna) realizará faltas de respeto a miembros scouts del grupo.
- Promovio y tolero actos que atentaron contra la integridad moral de miembros del Consejo de Grupo en la reunión virtual del día 10 de agosto 2024 y nuevamente en la reunión presencial que convoco para el día 17 de agosto del 2024 a las 4:30pm.
- Excluyo a uno o varios padres de familia a un chat generado para la sección donde ha compartido información que les ha negado y se le nego la lectura de los acuerdos vertidos de la reunión del 17 de agosto del 2024
- u) Solicitar o autorizar el manejo de fondos para una actividad Scout de los niveles Provincia o Nacional en una cuenta que no esté a nombre de la Asociación de Scouts de México, A.C. En el caso de los Grupos Scouts, no notificar a la Comisión Ejecutiva de Provincia el número y el nombre del titular de la cuenta en la que se manejarán los fondos para una actividad determinada, debiéndose emitir el informe del resultado de la situación financiera de la actividad en cuestión, a la Comisión Ejecutiva de Provincia en un plazo no mayor a un mes después de su realización.
- Permitio hacer uso de una cuenta personal bancaria del Scouter a su cargo, Eduardo Valentin Flores Luna recibiera fondos para la actividad del Campamento Ramas Menores sin informar y/o pedir autorización previa al Consejo de Grupo.
- w) No cumplir con las obligaciones y/o responsabilidades descritas en los Ordenamientos de acuerdo a su posición en la Asociación.
- Invito el día 8 de agosto por medio del correo de la sección de Tropa Águilas Reales, al Presidente de Provincia de la Provincia Venustiano Carranza Alejandro Rivera Pozos a participar en un Consejo de Grupo Ordinario sin la aprobación del Consejo de Grupo ejerciendo funciones que no le corresponden.
- Convocar vía whats app a una reunión virtual el día 10 de agosto por la noche sin supervisión de un Dirigente del Comité de Grupo sin previo aviso y omitir el envio de la información proporcionada.
- Convocar a una reunión presencial con Padres de Familia y representantes del equipo de Provincia Venustiano Carranza Alejandro Rivera Pozos Presidente de Provincia, Xochitl Morales Valdez









Colaboradora de Protección Integral y Ricardo Hernandez Comisionado de Gestión Institucional sin notificar al Consejo de Grupo y haciendo uso de funciones que habían sido revocadas y notificadas previamente.

Acuerdo:

En virtud de lo establecido en el Reglamento vigente, en su artículo 35, segundo parrafo, inciso b), que establece:

ACG74/24

Artículo 35. De la suspensión y suspensión cautelar

La suspensión cautelar implica la imposibilidad de ejercer los derechos como miembro de la Asociación y, por ende, participar de actividades o desempeñar cargo alguno, la cual será aplicada en los siguientes casos:

b) En caso de que un miembro de la Asociación se encuentre en el desarrollo de un proceso sancionador, conforme al Artículo 45 de este Reglamento, cuando se trate de los incisos: d), m) y o)del Artículo 39 de este Reglamento, la suspensión tendrá vigencia desde que se notifique al interesado y hasta que se resuelva el proceso en definitiva.

En relación al acuerdo **ACG48/24** que establece el inicio de un proceso sancionador al Scouter **Alejandro Monroy Castañeda con CUM VCA0620198** por unanimidad de votos de los asistentes al Consejo de Grupo, se aplica la presente **suspensión cautelar** mientras dure el proceso sancionador y se resuelva en definitiva.

Con fundamento en lo dispuesto al Artículo 45 del Reglamento en su numeral 3 y 4 que establece lo siguiente:

Artículo 45. Del procedimiento sancionador

El procedimiento para aplicar las sanciones descritas en esta sección será el siguiente:

...

3. Una vez que el miembro de la Asociación de que se trate sea notificado, tendrá treinta días naturales para responder al órgano que resolverá la acusación, de acuerdo al Artículo 44, por escrito o electrónicamente las acusaciones que se formulen en su contra; ofreciendo las pruebas que estime le beneficien, en caso de contar con testigos en su defensa, deberá anexar el testimonio de cada uno de ellos por escrito bajo protesta de decir verdad, mediante los dictados de la hermandad y buena fe, con base en la Promesa y Ley Scout, mismos que serán ratificados.

Asimismo, señalará una dirección para recibir notificaciones, así como una dirección decorreo electrónico a la cual se le podrán enviar las subsecuentes notificaciones y









- resoluciones. Quedará bajo su más estricta responsabilidad vigilar dicha cuenta de correo.
- 4. La falta de entrega de argumentación en defensa, permite tener por admitidos los hechos.

Por lo anterior mencionado y siendo el correo institucional un medio oficial, acompañado de este documento pdf inalterable es mi deber informarte la decisión emitida y previamente comentada que deberá acatarse de manera inmediata.

Quedo a tus órdenes para cualquier situación al respecto.

Siempre Lista Para Servir

Alejandra Paulina Celis Lazcano Jefa de Grupo Scout 238 "Génesis"







